

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2012

Señor Presidente

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación con el "Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación", que fuera elaborado en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 191/2011.

Al respecto, estimamos oportuno presentar una modesta colaboración en los temas vinculados estrictamente a aspectos técnicos de las reformas propuestas que, a nuestro juicio, requerirían ser considerados con el objeto de perfeccionar su contenido.

De conformidad con el reglamento vigente, se adjunta la ponencia respectiva.

Sin más, lo saluda muy atentamente

ING. PABLO VIALE

PRESIDENTE

AL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA COMISION

PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS

CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

SENADOR MARCELO FUENTES

S \_\_\_\_\_ D

## LIBRO PRIMERO, TITULO IV, CAPITULO 5, SECCION 3ª

El texto del Artículo 288, alude a "Firma" en los siguientes términos:

*"La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.*

*En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza un método que asegure razonablemente la autoría e inalterabilidad del documento".*

La citada redacción, incorpora al marco legal vigente para la aplicación de firma digital, una exigencia que excede lo actualmente dispuesto por la Ley N° 25.506, de Firma Digital, la que en su Artículo 2º, dispone: *"Firma Digital. Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma (...)."*

Si bien la misma Ley de Firma Digital prevé la necesidad de advertir cuando se haya producido una alteración en un documento digital, hace mención solamente a "detectar" tal alteración. Sin embargo, la redacción del proyecto alude a **asegurar** razonablemente "la autoría e inalterabilidad del documento". Esta diferencia, resulta esencial, pues la aplicación de la firma digital, como se ha dicho, no asegura la inalterabilidad, sino que, en caso de que se haya producido alguna alteración, lo pone en evidencia.

Estimamos útil aprovechar esta instancia de estudio para poder analizar esta observación, fundamentalmente por las implicancias que ello podría tener para el sistema de Firma Digital actualmente en uso en nuestro país. En este contexto, cabe destacar el mismo Estado, ha dictado una serie de normas e implementado medidas, tanto para su uso interno, como para su relación con el ciudadano, que se basan en la infraestructura de la citada Ley de Firma Digital, y que podrían verse afectados por la redacción propuesta.

Sin embargo, habida cuenta de que en sus propios fundamentos el referido proyecto en estudio indica que *" Se agrega un párrafo referido a los instrumentos generados por medios electrónicos que ya figura en el Proyecto de 1998 y que está en consonancia con la ley*

25.506 de firma electrónica (...)", es posible concluir que el espíritu del proyecto es el de integrar lo propuesto a lo ya dispuesto por dicha norma, en plena coincidencia con lo observado, lo que impone la necesidad de revisar el texto del artículo 288 a fin de arribar a una redacción indubitable.

En este entendimiento, y a modo de aporte, proponemos como posible redacción del referido Artículo 288, la siguiente:

*"La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.*

*En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza un método que asegure razonablemente la autoría y ponga en evidencia cualquier alteración del documento digital posterior a su firma ".*